



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso legislativo.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto. En uso de la facultad que le confiere, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adiciona una fracción XIX al artículo 22; un párrafo tercero artículo 29; fracciones XLIX, L, LI y LII al artículo 77 y un párrafo segundo al artículo 122, todos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato, suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 2 de mayo de 2014, turnándose a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su análisis y resolución mediante dictamen. Fue radicada en reunión de esta Comisión el día 11 de junio de 2014, y se acordó su metodología para el análisis y estudio, misma que consistió en lo siguiente:

1. Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, así como a los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les otorgó un término de treinta días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaren pertinentes, a través de la misma vía de comunicación; 2. Remisión de la iniciativa mediante oficio, para su consulta y observaciones, en lo que su materia compete, a las siguientes autoridades: Secretaría de

B. J.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura presenta respecto a la iniciativa de adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Educación Pública, Delegación Guanajuato, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Secretaría de Educación del Estado, Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (INIFEG), Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, para estudio de impacto presupuestal, Comisión Nacional del Agua y Comisión Estatal del Agua. Otorgándoles el término de treinta días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes; 3. Elaboración y remisión por parte de Secretario Técnico de un documento con formato de cuadro comparativo que concentre las observaciones y comentarios recibidos; 4. Conformación de un grupo de trabajo encabezado por la diputada y diputados integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios en la que se analice el contenido de la iniciativa y el documento elaborado por la Secretaría Técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen; 5. Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones; y 6. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo acordada por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En atención a la consulta, se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Comonfort, Cuerámbaro, Coroneo, Ocampo, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, San Felipe, San Francisco del Rincón, Uriangato, Moroleón, Purísima del Rincón, Pénjamo, Romita, Villagrán, y Manuel Doblado, manifestando que dichos cuerpos colegiados se daban por enterados sin tener comentarios u observaciones. Los ayuntamientos de Celaya, Tierra Blanca, y Guanajuato remitieron observaciones a la iniciativa.

Por parte de las autoridades consultadas, se recibieron mediante oficio, las propuestas y observaciones de la delegación en Guanajuato, de la Secretaría de Educación Pública, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y el estudio de impacto presupuestal elaborado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

La secretaría técnica de la Comisión el día veintiocho de julio de dos mil catorce, puso a disposición de sus integrantes, un documento con formato de comparativo entre las opiniones y comentarios recibidos y la iniciativa.

B. J.



Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura presenta respecto a la iniciativa de adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

II. Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es competencia de la Comisión *que ahora dictamina* el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las reformas legales propuestas ante la Asamblea que impliquen cuestiones relativas a la educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades.

Del resultado del estudio y análisis realizado a la iniciativa turnada a esta Comisión dictaminadora, se concluye con los siguientes argumentos respecto al tema:

PRIMERO: De la iniciativa suscrita se distinguen del planteamiento del problema los argumentos siguientes:

- En una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública, respecto a la salud en estudiantes de escuelas públicas en México publicada en el 2010, se observó que en el nivel primaria, existe una prevalencia del 38.5% de sobrepeso y obesidad para ambos sexos, mientras que a nivel nacional es del 30.3%. En secundaria se observan niveles aún más altos con un 39% para ambos sexos mientras que la media nacional es de 32%.
- México Ocupa segundo lugar en sobrepeso y obesidad a nivel mundial y el primer lugar en el consumo de refrescos. Tan sólo en los últimos siete años, el sobrepeso y obesidad en niños de 5 a 11 años aumentó un 40%, y esto ocurre cuando las niñas y niños entran a la escuela, ya que el 13% de los menores de cinco años tienen sobrepeso y 5% obesidad, cifras que aumentan conforme pasa el tiempo, hasta los once años el 21 % tiene sobrepeso y 11 % obesidad.
- En el caso de los alumnos de las escuelas del Estado de Guanajuato, gastan en promedio aproximadamente \$20 pesos diarios en la compra de refrescos, debido a que en los centros educativos no hay acceso gratuito al agua.

De la lectura de la exposición de motivos, en relación al proyecto de decreto propuesto por el iniciante, se plantea como solución al problema, lo siguiente:

- Disminuir el consumo de azúcares y otros edulcorantes calóricos añadidos en los alimentos garantizando el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos en todos los planteles de educación básica y media superior a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura presenta respecto a la iniciativa de adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

- Incluir dentro del gasto educativo estatal, el suministro de agua potable a través de bebederos en las instalaciones educativas de preescolar, primaria, secundaria y media superior.
- Por iniciativa de los integrantes de la Comunidad Escolar, mantener e instalar bebederos de agua potable.
- Reconocer en la Ley de Educación, el derecho los educandos de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, al acceso a que se les suministre agua potable para su consumo a través de bebederos que se instalen de manera gradual, conforme los presupuestos lo permitan.

SEGUNDO: Esta Comisión dictaminadora, considera que se debe contemplar el hecho de que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa – de observancia general en toda la república-, establece, entre otros, los lineamientos generales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional; de igual forma, y de manera específica en su artículo 7, señala que la infraestructura física del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado.

En este contexto, el artículo 11 de esta Ley, establece que se garantizará la existencia de bebederos con suministro de agua potable en cada inmueble de uso escolar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, - ambas dependencias de la Administración Pública Federal -. Lineamientos que guardan estricta relación con lo pretendido por el iniciante, que a la letra se insertan:

«Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFÉ deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.»



Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura presenta respecto a la iniciativa de adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares – publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2014 –, establece la obligación al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, de emitir lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional.

De igual forma, el artículo quinto transitorio del decreto referido, señala la obligación de las Secretarías de Salud y de Educación Pública para emitir los lineamientos por los que se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar.

TERCERO. En cuanto al plazo para contar con este tipo de infraestructura en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional, este es hasta el 7 de mayo de 2017, según lo contemplado en el artículo sexto transitorio.

Respecto al aspecto presupuestal, el artículo cuarto transitorio establece que el Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable.

«Transitorios

Primero. ...

Segundo...

Tercero. Los planteles educativos particulares instalarán bebederos en cantidad suficiente a su matrícula inscrita en un plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto. El cumplimiento de lo anterior estará supervisado por la autoridad competente.

Cuarto. El Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará, **con sujeción a la disponibilidad presupuestaria**, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable en los inmuebles escolares, en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Quinto. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, emitirán en un plazo de 90 días, los lineamientos previstos en el artículo 11.

Sexto. El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa procurará que las instalaciones del Sistema Educativo Nacional cuenten con la infraestructura de bebederos de agua potable prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del presente Decreto»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura presenta respecto a la iniciativa de adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

CUARTO: Que del estudio de impacto presupuestal elaborado por la dirección general de presupuesto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se desprende que para el Estado de Guanajuato, representaría una inversión de un monto total de 594 millones 194 mil 334.20 pesos, por concepto de instalación de bebederos en el nivel básico, el nivel medio superior y su mantenimiento anual.

QUINTO: Resulta innecesario legislar en este tema porque derivaría en una inadecuada coordinación entre las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno para la prestación del servicio; debido a que la financiación de los servicios públicos educativos en el Estado debe ser concurrente.

En concreto, se estima que actualmente contamos con legislación de aplicación general en la materia, misma que establece una serie de reglas para garantizar la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar. En este sentido, resulta innecesario legislar sobre este tema, ya que la normativa es la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que dado su carácter de Ley General y atributiva, nos es aplicable y distribuye competencias entre la Federación, estados y municipios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan una fracción XIX al artículo 22; un párrafo tercero y se corren los respectivos tercero y cuarto para que se conviertan en cuarto y quinto al artículo 29; fracciones XLIX, L, LI y LII al artículo 77 corriendo la XLIX, para que se convierta en LIII y un párrafo segundo al artículo 122, todos de la Ley de Educación para el estado de Guanajuato, suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; en consecuencia se ordena el archivo definitivo de dicha iniciativa.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2016.

**La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.**


**Leticia Villegas Nava
Diputada Presidenta**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura presenta respecto a la iniciativa de adición a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Estela Chávez Cerrillo
Diputada Vocal

Isidoro Bazaldúa Lugo
Diputado Vocal

Ricardo Torres Origel
Diputado Vocal

Alejandro Trejo Ávila
Diputado Secretario

La presente hoja de firmas forma parte integral del dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura, suscribe respecto a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura.-----